

según unos postulados no asumibles por los católicos, y quienes pretendían continuar en un Estado confesional en el que el catolicismo siguiese siendo, también formalmente, el elemento definidor del Estado.

Si bien hubiera sido conveniente corregir algunas discordancias en la redacción y facilitar así su lectura, ello no desmerece el resultado del trabajo realizado y sólo queda, para finalizar, felicitar a su autor por ofrecer un marco interesante para conocer el periodo político convulso del que se ocupa, y que puede dar lugar al deseo del lector de ulteriores profundizaciones.

María del Mar MARTÍN GARCÍA

José Daniel PELAYO OLMEDO, *Una nueva regulación del Registro de Entidades Religiosas. Entre el control y la gestión de la libertad en el tratamiento de la diversidad religiosa*, Tirant lo Blanch, Valencia 2017, 185 pp., ISBN 978-84-9143-538-9

El Real Decreto 594/2015, de 3 de julio (BOE 183, de 1 de agosto de 2015), introdujo una nueva regulación del Registro de Entidades Religiosas. Era una reforma esperada desde tiempo atrás, necesaria como consecuencia de los problemas prácticos detectados en el funcionamiento del Registro, así como por el impacto de la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2001, de 15 de febrero, que incidía tanto en el alcance de la actividad del Estado (que no podía ser de control de la legitimidad de las creencias) como en el uso preventivo de la cláusula de orden público. Las recomendaciones y orientaciones de organismos supranacionales (Unión Europea, Consejo de Europa-OSCE) sobre el reconocimiento de la personalidad de los grupos religiosos también aconsejaban una revisión del sistema de registro en España. Tras la entrada en vigor del Real Decreto, la doctrina académica procedió a estudiar las abundantes novedades introducidas por la norma. La monografía que aquí se reseña es una aportación especialmente importante en ese proceso de estudio y crítica doctrinal.

Esta obra es consecuencia de los trabajos de investigación de un proyecto competitivo del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (DER2015-63640), entre cuyos objetivos se encuentra la investigación sobre la diversidad religiosa. Ciertamente ésta es una de las claves de la evaluación que se propone examinar el autor al estudiar la reforma.

La profesora Ana Fernández-Coronado González prologa la monografía, advirtiendo que este nuevo libro se inscribe en una consolidada línea de investigación del autor, reflejada ya en el año 2007 en el trabajo «Las comunidades ideológicas y religiosas, la personalidad jurídica y la actividad registral». Todo apunta, conforme indica el Prólogo, a que la toma en consideración del fenómeno religioso colectivo en la reflexión del autor parte del hecho asociativo como categoría general y de ahí se desciende al estudio de la función de los registros (jurídicos y administrativos) como categoría en la que se reside el Registro de Entidades Religiosas.

El libro se compone de cuatro partes: una introductoria, una segunda parte sobre las reformas introducidas por el Real Decreto 594/2015, un estudio de la reforma a la luz de la concepción del autor sobre la libertad religiosa e ideológica y el derecho de asociación, y una última parte conclusiva sobre la relación del registro con la gestión de la diversidad religiosa en España.

Pelayo Olmedo analiza los elementos centrales del nuevo marco normativo: sujetos y actos inscribibles, procedimiento registral, estructura y funcionamiento del registro y configuración del sistema de publicidad. Junto con la necesaria valoración crítica respecto de la congruencia técnica y dogmática de la reforma, el autor no deja de subrayar los logros de esta nueva regulación: la concentración normativa de lo que antes estaba disperso en diversas disposiciones, y la simplificación y mejor comprensión del procedimiento registral. Pero no deja de señalar igualmente las incongruencias y los problemas que en el futuro puede plantear la normativa. En tal sentido, su profundo conocimiento de la temática de estudio resulta de particular valor, tanto para los estudiosos como para la propia administración.

Como ya apuntaba antes, el trabajo está transido de una tesis básica: la interconexión entre el otorgamiento de personalidad jurídica a las confesiones religiosas y el derecho común de asociación que resultaría de plena aplicación a las llamadas entidades menores. A este respecto, con motivo de la lectura y reflexión sobre este libro, se me plantea la duda de por qué si las entidades menores están sometidas al derecho común asociativo, sin embargo no se les exige que su estructura y funcionamiento sean democráticos. O si podemos entender sin excepción que las entidades menores son resultado de un negocio jurídico interno de la confesión religiosa (p. 131), si en algunos casos esas entidades menores no responden a la tipología asociativa o fundacional, sino a la orgánica o estructural.

Otra tesis que avanza el autor es la necesaria reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa con el fin de otorgar coherencia total al sistema registral en relación con los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos. Ciertamente, los avances tecnológico-burocráticos exigen atender a los derechos fundamentales implicados en el procedimiento de inscripción y en la conservación de datos sensibles, como la ideología, la religión y las creencias. Pelayo Olmedo subraya este aspecto novedoso (p. 93) respecto de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, recepción y transmisión, que asisten a los representantes legales de las entidades religiosas. Lo cual resulta perfectamente congruente cuando los representantes legales coinciden con miembros, líderes, autoridades religiosas o ministros de culto de la entidad religiosa que accede al registro. Pero entiendo que no resultaría necesario atender a esta cuestión cuando se trata de meros «representantes legales», es decir, personas físicas que no pertenecen a la confesión religiosa o personas jurídicas (una firma de abogados, por ejemplo).

Un punto que atrae especialmente la atención en esta monografía es el estudio más detallado de uno de los requisitos de inscripción de entidades, los fines religiosos, que, como indica Pelayo Olmedo, se construyen en torno a tres elementos esenciales: bases doctrinales, ausencia de ánimo de lucro y actividades religiosas. Analiza el autor cada uno de estos elementos con el fin de llegar a una caracterización formal. Y concluye: «¿Es que no existe un concepto de *religioso*? Sin duda que existe, pero es propio de cada individuo, de cada comunidad y, por ende, de cada religión. Cada uno de ellos con su propia validez, a nivel individual y colectivo, pero con la misma e indiscutible legitimidad en un ordenamiento jurídico que se caracteriza por ser neutral y plural, como el español, siempre que se mueva dentro de los límites jurídicos establecidos para los derechos fundamentales por la legalidad vigente» (pp. 102-103). Si esto es así, entonces suceden dos cosas: por un lado, que lo religioso no es cohonestable con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa; y por otro que la aproximación a lo religioso carece de contenido: es religioso lo que afirman que es los que pretenden la inscripción, siempre y cuando puedan identificarse unos esquemas formales (doctrina y actividades) en una estructura sin ánimo de lucro. Parte de esta cuestión arranca de la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2001, que prescindió de la distinción regulación/desarrollo a la hora de definir el contenido esencial del derecho fundamental en su vertiente colectiva, para dic-

taminar que figurar en el registro es parte del derecho de libertad religiosa. No me parece que la inscripción sea exigencia del derecho de libertad religiosa colectiva, ni una obligación impuesta por los instrumentos internacionales. Cuando la OSCE y el Consejo de Europa se plantearon el reconocimiento de la personalidad jurídica de las religiones o las creencias, lo que plantean es que dicho reconocimiento es instrumental para hacer posible acciones que sí tienen que ver con la religión y las creencias: el ejercicio del culto, la instrucción o difusión de la doctrina, etc. El medio que hace posible esas acciones puede ser el registro, o en algunos casos no es necesario que lo sea. El resultado de esta confusión, llevado a sus últimas consecuencias, es que si toda persona tiene derecho a creer en lo que quiera, justo por ello tiene derecho a que se inscriba su creencia (compartida con al menos otras diecinueve personas, conforme a la nueva regulación) en el registro de entidades religiosas.

En cualquier caso, es indiscutible la pericia y el buen hacer del autor de este libro. El balance de la lectura de «Una nueva regulación del Registro de Entidades Religiosas» no puede ser sino altamente positivo, porque se vierte en sus páginas un profundo y agudo conocimiento de la temática y porque aporta conclusiones realmente sugerentes para alimentar el debate doctrinal y, en consecuencia, la mejora de los instrumentos jurídicos al servicio de los derechos fundamentales en sociedades cada vez más diversas y complejas como la nuestra.

Rafael PALOMINO LOZANO

Francisca PÉREZ-MADRID (coordinadora), *Religión, libertad y seguridad*, Tirant lo Blanch, Valencia 2017, 263 pp., ISBN 978-84-9143-902-8

Este volumen tiene su origen en la *Jornada sobre seguridad y factor religioso*, celebrada el 24 de octubre de 2016 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en el marco del Proyecto «Gestión de la diversidad religiosa y organización territorial», del que es investigadora principal la profesora Francisca Pérez Madrid. Tal y como ella misma explica en el prólogo de la obra, el objetivo de la reunión fue abordar desde una perspectiva interdisciplinar e internacional los conflictos jurídicos que surgen en materia de